



**Unidad Especializada de  
Procedimientos Sancionadores<sup>1</sup>  
Juicio Electoral**

**Expediente:** TECDMX-JEL-012/2026

**Parte actora:** Laura Alejandra Álvarez Soto<sup>2</sup>

**Autoridad responsable:** Consejo General<sup>3</sup> del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>4</sup>

**Magistrado ponente:** Armando Ambriz Hernández

**Titular de la Unidad:** Raymundo Aparicio Soto

**Secretaria:** Irma Rosa Lara Hernández

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**Sentencia** que determina **desechar** la demanda interpuesta en el TECDMX-JEL-012/2026 al haber precluido el derecho de acción de la parte actora.

### **ANTECEDENTES<sup>5</sup>**

**1. Queja.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco un ciudadano presentó queja contra la parte actora, entre otras cuestiones, por la supuesta difusión anticipada de su informe de labores. Lo anterior, derivado de la difusión en esa misma fecha de lonas y posters colocados en puentes y postes

---

<sup>1</sup> En adelante, la Unidad.

<sup>2</sup> En su carácter de diputada del Congreso de la Ciudad de México, en adelante parte actora o actora.

<sup>3</sup> Autoridad responsable o Consejo General

<sup>4</sup> Instituto o IECM.

<sup>5</sup> Las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

(equipamiento urbano), en distintas ubicaciones de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en esta ciudad.

**2. Inicio del procedimiento.** El tres de noviembre del dos mil veinticinco, el Instituto acordó el inicio procedimiento ordinario sancionador **IECM-SCG/PO/033/2025**, por la presunta vulneración a las reglas de difusión de informe de labores<sup>6</sup>.

**3. Resolución IECM/RS-CG-02/2026 (acto impugnado).** El treinta de enero, el IECM determinó que la parte actora vulneró las reglas de la difusión de informe de labores y ordenó dar vista a la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México.

**4. Escrito de demanda.** El once de febrero ante las instalaciones de la Oficialía del Instituto Electoral, la parte actora presentó escrito de demanda contra la resolución anterior.

**5. Actuaciones del Tribunal.** En su oportunidad, se recibió la documentación respectiva. El magistrado presidente integró el expediente como **TECDMX-JEL-012/2026**; por su conducto, se turnó a la Unidad. Posteriormente, se radicó el juicio.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que en el caso se está impugnando una resolución del Consejo General recaída a un procedimiento ordinario sancionador, en

---

<sup>6</sup> En dicho acuerdo también desechó la queja por promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional.



la que se determinó que la parte actora vulneró las reglas de difusión de su informe de labores, lo que podría afectar sus derechos político- electorales<sup>7</sup>.

**SEGUNDO. Improcedencia por preclusión.** Se desecha la demanda que integró el TECDMX-JEL-012/2026 debido a que la actora agotó su derecho de impugnación al presentar el diverso juicio TECDMX-JEL-011/2026.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

Esta figura se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones:<sup>8</sup>

- a) De no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto;

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 38 y 46 Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1, 2, 30, 31, 32, 33, 165 fracción V, 179 fracción VII, 182 fracción II, 185 fracciones III, IV y XVI, 223 segundo párrafo y 224 fracción I del Código Electoral de la Ciudad de México (Código Electoral); 1, 3 fracción I, 28, 30, 31, 32, 37 fracción I, 43 párrafo primero, fracción I, 46 fracción II, 73, 85, 88, 91, 102 y 103 fracción V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal).

<sup>8</sup> Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 1ª/J 21/2002, de rubro: "PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187149>.

- b) De haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y,
- c) **De haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad** (consumación propiamente dicha).

En el caso, al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable hizo valer como causal de improcedencia la preclusión, en efecto, la parte actora presentó dos demandas idénticas en contra de la misma resolución del Consejo General **IECM/RS-CG-02/2026**, mismos que en su oportunidad fueron remitidas y radicadas en este Tribunal Electoral:

- La primera de ellas, en el correo de la oficialía de partes del IECM, el diez de febrero, misma que dio origen al juicio **TECDMX-JEL-011/2026**.
- La segunda, se presentó físicamente ante la oficialía de partes del IECM, el once de febrero, la cual se registró con el juicio **TECDMX-JEL-012/2026**.

En consecuencia, la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación de la primera demanda, sin que se configure la excepción al principio de preclusión que se contempla en la jurisprudencia 14/2022<sup>9</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, pues esta se actualiza cuando en las diversas demandas contra un mismo acto, se aduzcan hechos y agravios distintos.

---

<sup>9</sup> De rubro: PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.

<sup>10</sup> En adelante Sala Superior.



Por lo cual se debe **desechar** dicha demanda, lo anterior conforme al artículo 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la Ley Procesal.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha la demanda que integró el juicio electoral TECDMX-JEL-012/2026.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet del Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado estado.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
**MAGISTRADO**

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
**MAGISTRADA**

KARINA SALGADO  
LUNAR  
**MAGISTRADA**

OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
**MAGISTRADO**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
**SECRETARIA GENERAL**